



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0172-2017

de o Regional:

Regional Bosques

ipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.

Fecha: 02/08/2017

Hora: 17:31:30.53... Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES “

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de concesión de aguas superficiales con radicado N° 134-0111*2017 del 15 de marzo de 2017, el señor MARIO ENRIQUE GIRALDO AISALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.465.558, solicita concesión de agua superficial, para uso doméstico y pecuario, en calidad de poseedor del predio denominado La Montañita, ubicado en la vereda Honduras, del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto con radicado N° 134-0062-2017 del 17 de marzo de 2017, se admitió e inicio trámite para concesión de aguas superficiales presentada por el señor MARIO ENRIQUE GIRALDO AISALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.465.558.

Que CORNARE, a través del HIDROSIG, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del Municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que mediante Resolución con Radicado N° 134-0153-2017 del 17 de julio de 2017, en la cual se ordena la práctica de una visita técnica con el fin de ampliar la información que permita verificar coordenadas de captación, caudales, para conceptualizar sobre la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimiento.

Que al no presentarse oposición, y luego de evaluada la información que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, el 17 de julio 2017, técnicos de la corporación realizaron visita al predio, de la cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0153-2017 del 27 de julio de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare. “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43 29.

(...)

CONCLUSIONES

El lago en el que el señor Mario Enrique Giraldo Aisalez, viene desarrollando su actividad, es un lago de dominio público, pero teniendo en cuenta los usos y sus prioridades, en este caso prevalece el uso agropecuario individual, comprendidas la acuicultura y la pesca, por lo tanto es factible otorgar al interesado la concesión de aguas para uso piscícola.

Se debe negar la concesión de uso Doméstico, dado que la fuente Sin Nombre de la cual se pretendía abastecer el señor Giraldo para este uso se encuentra seca.

Teniendo en cuenta que el lago es aprovechado para uso recreativo, el señor Giraldo deberá instalar avisos persuadiendo a comunidad de la actividad piscícola que allí se realiza y que podría generar problemas de salud en las personas del sector que hagan uso recreativo del lago.

RECOMENDACIONES

- *Otorgar la concesión de aguas para uso piscícola al señor Mario Enrique Giraldo Aisalez, con documento de identidad 70.465.558, la cual se desarrollara en un lago de dominio público ubicado en la Vereda La Linda, del municipio de Sonsón, en coordenadas X: 922.762,556, Y: 1.144.494,466 Z: 315.*

Con las siguientes características

Caudal total a otorgar para Uso Piscícola, Exclusivamente 0.27 l/s

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de la legislación ambiental vigente y teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico con Radicado con 134-0153-2017 del 12 de julio de 2017, se concluye que no es viable otorgar la concesión de agua para uso doméstico porque la fuente de agua propuesta para captar el recurso hídrico está seca

Que en el mismo informe técnico se conceptuó sobre la viabilidad técnica de otorgar concesión de aguas superficiales para uso piscícola.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tejefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la oficina Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PISCICOLA al señor MARIO ENRIQUE GIRALDO AISALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°70.465.558, a derivar de un lago de dominio público, ubicado en las coordenadas X: 922.762,556, Y: 1.144.494,466 Z: 315, en la Vereda Honduras, del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓ N*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.012 l/seg / m3			0.27	Lago
CAUDAL TOTAL REQUERIDO				0.27 L/S	

PARÁGRAFO 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de un (10) diez años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita por el interesado ante esta autoridad ambiental. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término concedido, la concesión quedara sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, solicitada por al señor MARIO ENRIQUE GIRALDO AISALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.465.558, bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125 70	1	Transitorios	Permanentes	0.024	30	Sin Nombre
			10	11			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.024 l/s		

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MARIO ENRIQUE GIRALDO AISALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°70.465.558, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 30 días:

•Instalar avisos persuadiendo a la comunidad de la actividad piscícola que allí se realiza y que podría generar problemas de salud en las personas del sector que hagan uso recreativo del lago.

•Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

Está en la obligación de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en la presente Resolución, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor MARIO ENRIQUE GIRALDO AISALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.465.558, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede localizar en el Teléfono: 3122995071.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se le informa al usuario que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO 1: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente Resolución en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.02.27107
Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua